



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ/MICH/418-2020

ACTOR: SERGIO PIMENTEL MENDOZA

**DEMANDADOS: JUAN PÉREZ MEDINA, MARTÍN
LÓPEZ ORTIZ y ROSAURA CHÁVEZ MERINO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 27 de agosto del 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Actor: Sergio Pimentel Mendoza

Demandados: Juan Pérez Medina, Martín López Ortiz y Rosaura Chávez Merino

Expediente: CNHJ/MICH/418-2020

Asunto: Se emite acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por el **C. Sergio Pimentel Mendoza** el veinte de julio de dos mil veinte, vía correo electrónico, en contra de los **C.C. Juan Pérez Medina, Martín López Ortiz y Rosaura Chávez Merino** por supuestamente violar la normatividad de MORENA

En su escrito de queja, el actor, el C. Sergio Pimentel Mendoza muestra una serie de entrevistas en diversos medios electrónicos y plataformas en las que supuestamente los ahora señalados calumniaron, tanto en su personería como militante y dirigente como en su calidad ética al C. Sergio Pimentel Mendoza. En las mencionadas entrevistas los C.C. Juan Pérez Medina, Martín López Ortiz y Rosaura Chávez Merino habrían difamado y denostado al actor y a su actividad pública dentro del partido, violentando con esto la normatividad de MORENA.

Del escrito de queja se desprende que el hoy actor ofrece como medios de prueba a su favor:

- a) Documental Pública, consistente en las credenciales de morena que me acreditan como militante activo de morena y con las cuales se demuestra mi calidad de militante de nuestro**

partido, al igual que mi Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con el que acredito mi personalidad para accionar dentro del presente (anexos 2,)

b) Documental Privada consistente en la entrevista realizada a Juan Pérez Medina en la cuenta de Facebook En Contacto consultable en el link <https://www.facebook.com/EnContactoDirect/videos/2782911411945359/?sfnsn=scwspwa&extid=VADzLfRsybOmTKAd&d=w&vh=e> documento con que se demuestra las calumnias, denostaciones y descalificaciones que de manera pública hace en mi contra el demandado Juan Pérez Medina.(anexo número 3), prueba que se relaciona con el HECHO PRIMERO de esta escrito de Queja

c) Documental Privada, consistente en el video consultable en el link <https://www.facebook.com/ioerezmedina3/posts/3660163904011633> documento con que se demuestra las calumnias, denostaciones y descalificaciones que de manera pública hace en mi contra y hace públicos mis datos personales el demandado Juan Pérez Medina (anexo número 4), prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO de esta escrito de Queja.

d) Documental Privada consistente en una entrevista realizada y publicada a Juan Pérez Medina consultable en el link <https://www.youtube.com/watch?v=GpxwmxKhybs>, documental con que se demuestra las calumnias, denostaciones y descalificaciones que de manera pública hace en mi contra el demandado Juan Pérez Medina (anexo número 5) prueba que se relaciona con el HECHO TERCERO de este escrito de Queja

e) Documental Privada, consistente en rueda de prensa consultable en la liga de internet <https://m.facebook.com/story.php?storvfbid=2435967466624586&id=194130230612885&rdr> con la que se demuestra las calumnias, denostaciones y descalificaciones que de manera pública hace en mi contra el demandado Juan Pérez Medina (anexo número 6) prueba que se relaciona con el HECHO CUARTO de este escrito de Queja

f) Documental Pública consistente en la sentencia consultable en el expediente CNHJ-MICH-211/16 de MORENA y en la liga de internet <https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa232fe804a76b.filesusr.com/uqd/3ac281bfb8b49828704488ab16251686a0fe81.pdf> de la página oficial de MORENA y con la cual demuestro la reincidencia en actos de calumnias, descalificación, y denostación públicas por parte del demandado Juan Pérez Medina (anexo número 7) prueba que se relaciona con el HECHO CUARTO de esta escrito de Queja.

g) Documental Pública. Consistente en la amonestación derivada del expediente CNHJ-MICH_224/16 y consultable en la liga [--https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa232fe804a76b.filesusr.com/uqd/3ac28135786f986caa4299930d01c6657ca777.pdf](https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa232fe804a76b.filesusr.com/uqd/3ac28135786f986caa4299930d01c6657ca777.pdf) de la página oficial de morena y con la cual demuestro la reincidencia en actos de calumnias, descalificación, y denostación pública por parte del demandado Juan Pérez Medina (anexo número 8) prueba que se relaciona con el HECHO CUARTO de esta escrito de Queja.

h) Documental Privada consistente en una foto de cuenta de Facebook del C. JUAN PÉREZ MEDINA en que hace referencia a mi persona como causa de vergüenza por mi actuar (anexo número 9) prueba que se relaciona con el HECHO CUARTO de esta escrito de Queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios

y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos, pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la C. Sergio Pimentel Mendoza, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

CUARTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofertadas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento, mismas que serán desahogadas y valoradas en el momento procesal oportuno.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. Se admite a trámite la queja presentada por el **C. Sergio Pimentel Mendoza** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA.

II. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ/MICH/418-2020** para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. Notifíquese la parte actora, **el C. Sergio Pimentel Mendoza**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

IV. Notifíquese y córrasele traslado de la queja original, así como del presente acuerdo a la parte acusada, los **C.C. Juan Pérez Medina, Martín López Ortiz y Rosaura Chávez Merino**, así como de los archivos anexos a la misma, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Una vez recibida tendrán cinco días hábiles para responder lo que a su derecho convenga de acuerdo a la norma estatutaria.

V. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

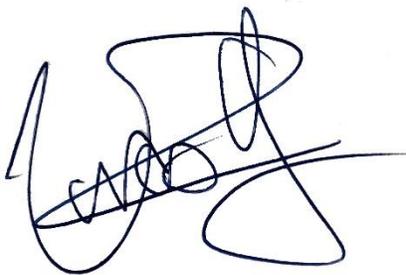
EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-542/2020

ACTOR: VÍCTOR MANUEL MEJÍA ARTEAGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL
DE MORENA EN MICHOACAN**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 27 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 27 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-542/2020

**ACTOR: VÍCTOR MANUEL MEJÍA
ARTEAGA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.**

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. VÍCTOR MANUEL MEJÍA ARTEAGA** recibido vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra de la designación de candidato a presidente para el municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo el día 19 de agosto de 2020.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto a combatir:

“ ...

En contra de los actos realizados por la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA dentro del proceso interno de selección de candidato para presidente municipal para el proceso electoral 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, por lo cual solicito que la determinación realizada en el sentido de que FERNANDO SANCHEZ REYNA haya sido el candidato a presidente para el municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo para el proceso electoral 2019-2020, sea revocada o modificada, ya que dicha determinación o resolución viola flagrantemente la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estatutos de Morena, la convocatoria de fecha 28 de febrero de 2020 y los derechos humanos del quejoso de participar en la vida democrática de su municipio y de ser votado

.....”

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

- A) *La documental privada consistente en dos exposiciones fotográficas que anexo al presente y que relaciona con el antecedente séptimo del escrito de queja.*
- B) *La instrumental de actuaciones, consistente a todo lo que favorezca a sus pretensiones, Prueba que relaciona con todos los antecedentes del escrito de queja*
- C) *La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que favorezca a sus pretensiones, Prueba que relaciona con todos los antecedentes del escrito de queja*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan **un informe circunstanciado** con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. VÍCTOR MANUEL MEJÍA ARTEAGA**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-542/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. VÍCTOR MANUEL MEJÍA ARTEAGA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase conforme al considerando sexto a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-544/2020

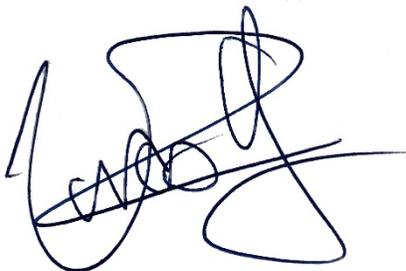
ACTOR: ALAN MEDINA TABOADA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 27 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 27 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-544/2020

ACTOR: ALAN MEDINA TABOADA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. ALAN MEDINA TABOADA** recibido vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y en específico en contra la nulidad de la autoritaria e ilegal candidatura a síndicos en el municipio de Mineral de la Reforma.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como acto a combatir:

“ ...

1. *La nulidad del ilegal cambio del género en la planilla para candidatos de morena para contender en este proceso electoral de Ayuntamientos en el municipio de Mineral de la Reforma, por agraviar los derechos político electorales del quejoso.*

2. *La nulidad de la autoritaria e ilegal candidatura a síndicos en el municipio de Mineral de la Reforma, que ilícitamente han registrado las responsables ante las autoridades electorales, Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, IEEH; por violentar la legalidad en agravio del quejoso.*

.....”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la credencial expedida por MORENA a favor del quejoso, que le acredita como Protagonista del Cambio Verdadero, como militante de morena. Dicha credencial contiene el nombre completo del quejoso, fotografía y la firma del quejoso; así como un Código de barra; el número de folio 102282191 CCMDRV; y, las leyendas “HIDALGO” e “Integrante de Comité”. Al reverso la firma de quien era PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la LISTA DE AFILIADOS DE MORENA registrados en el Instituto Nacional Electoral INE, correspondiente al municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en donde aparece el quejoso con fecha de afiliación de 13 de octubre del 2013.
3. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha 28 de febrero del 2020, a través de la cual se convoca al proceso de selección de candidatos para el proceso de renovación de Ayuntamientos en Hidalgo.

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el *INFORME DEL GENERO PARA CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE HIDALGO* que emitió la responsable Comisión Nacional de Elecciones, de fecha 5 de marzo del 2020.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el *Acuerdo de Cancelación de las Asambleas municipales Electorales de Morena en Hidalgo*, suscrita por el *Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión nacional de Elecciones de morena*.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento emitido por el *Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, IEEH*, denominado *“RELACIÓN DE PLANILLAS REGISTRADAS DEL 14 AL 19 DE AGOSTO”* publicitado con fecha 23 de agosto de la presente anualidad, en cuanto a lo que corresponde a la planilla del ayuntamiento de Mineral de la Reforma.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL** en todo lo que favorezca a la causa del quejoso.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que se cumple con los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, los escritos de queja presentados, cumplen con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional de Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de

resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta la **Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan **un informe circunstanciado** con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, lo anterior al estar ofrecidas conforme a derecho y encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. ALAN MEDINA TABOADA**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-544/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. ALAN MEDINA TABOADA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase conforme al considerando sexto a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE AGOSTO DE 2020

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-534/2020

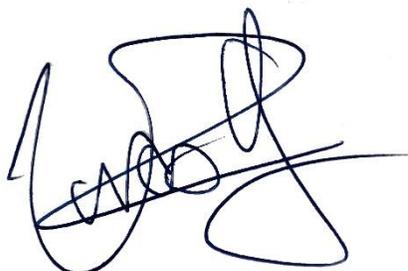
ACTOR: ALICIA APOLONIO LECHUGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: C. ALEJANDRO
OLVERA MOTA y la COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de agosto en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 27 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 26 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-517/2020

ACTOR: ALICIA APOLONIO LECHUGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.**

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA**, de fecha 21 de agosto del 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico el día 23 de agosto del mismo año, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, así como del **C. ALEJANDRO OLVERA MOTA en su calidad de representante general de MORENA, HIDALGO**, por la presunta omisión realizada en el registro a la planilla presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, derivado de la insaculación realizada el día 14 de agosto del presente año para la selección de candidatos a regidores en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como acto a combatir:

- Tras la realización de la insaculación de candidatos a regidores para el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, la C. ALICIA APOLONIO LECHUGA, fue seleccionada para ser registrada en la planilla ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, siendo el encargado de realizar dicho registro el C. ALEJANDRO OLVERA MOTA; sin embargo en fecha 20 de agosto del año en curso el INSTITUTO citado da a conocer los acuses de registro de las planillas

que se registraron ante su Institución, sin que la parte actora fuese registrada a la misma, por lo que se desprende una posible violación a los documentos básico de Morena.

Dentro de los recursos de queja los hoy actores presentan como medios de prueba los siguientes:

“ANEXO 1.- FORMATO CD. QUE CONTIENE VIDEO DE TRANSMISION EN VIVO DEL PROCESO DE INSACULACION DE REGIDORES POR HIDALGO.DONDE LA SUSCRITA ES INSACULADA EN EL MINUTO 59.

ANEXO 2.- IMPRESIÓN DE CAPTURA DE PANTALLA DONDE EL REPRESENTANTE ANTE EL IEEH, ME CONFIRMA DE RECIBIDO DIGITALMENTE MIS DOCUMENTOS VIA WATISAP.

ANEXO 3.- ACUSE DE REGISTRO DE PLANILLAS REGISTRADAS ANTE EL IEEH. DONDE APARECE MI MUNICIPIO, SIN QUE APAREZCA INTEGRADA EN LA PLANILLA LA SUSCRITA

ANEXO 4, FOTO IMPRESA DE LOS CIUDADANOS INSACULADOS TAL Y COMO S VIDEO Y DONDE LA SUSCRITA FIGURA.

ANEXO 5.- ACUERDO DE CANDIDATURA COMUN.”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional De Elecciones, así como del C. ALEJANDRO OLVERA MOTA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, señala que la autoridad responsable de dichos actos a **la Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, señala como autoridad responsable de dichos actos al **el C.**

ALEJANDRO OLVERA MOTA en su calidad de representante general de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d, es procedente requerir este para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEPTIMO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente, precisando que la prueba mencionada como **anexo 1**, únicamente es mencionada mas no se anexa en la queja presentada. Es por lo anterior que esta comisión toma las pruebas como ofrecidas conforme a derecho, esto por encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 29, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47º, 49º incisos a), b) y n), 54º y 56º del Estatuto, así como el 19º y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-517/2020**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. ALICIA APOLONIO LECHUGA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase conforme al considerando **SEXTO** a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional De Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese y requiérase conforme al considerando **SEXTO** a la autoridad responsable, el **C. ALEJANDRO OLVERA MOTA en su calidad de representante general de MORENA ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. **Córrase** traslado de los escritos de queja original para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del

día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

SEXO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi